

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**, representado en este acto por el Sr. Superintendente Dr. Daniel Alejandro LOPEZ, DNI N°14.043.473, en adelante la “SSSalud”, con domicilio en Roque Sáenz Peña 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **FEDERACIÓN FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO**, en adelante “FEDERACIÓN”, con domicilio en Osvaldo Cruz 3470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Padre José María DI PAOLA, (DNI N° 14.927.546) en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo, por la otra, en forma conjunta denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, con fundamento en las siguientes consideraciones.

### **CONSIDERANDOS:**

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró la pandemia global por el virus COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto N° 260/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la “SSSALUD” tiene entre sus funciones regular y controlar el funcionamiento de las Obras Sociales y otros Agentes del Seguro de Salud, de los prestadores intervinientes y de toda otra entidad prestadora o financiadora de prestaciones médico asistenciales que se incluyan, y garantizar el respeto y la promoción de los derechos de los beneficiarios del Sistema de Salud.

Que en Argentina existen sectores especialmente vulnerables para los que el acceso al Sistema de Salud genera mayores obstáculos.

Dr. Daniel Alejandro López  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Que parte considerable de esa población es beneficiaria del Sistema Nacional del Seguro de Salud, ya sea como titular o como familiar a cargo.

Que se requiere implementar mecanismos para garantizar el acceso al sistema de salud de la población en situación de especial vulnerabilidad, que permitan el acceso de todas las personas al Sistema Nacional del Seguro de Salud y a la tutela del Estado y en particular de la Superintendencia de Servicios de Salud para garantizar las prestaciones de cuidado y asistencia de la salud que por ley les corresponden.

Que resulta necesario plantear una estrategia de promoción de derechos y poner al alcance de los más vulnerables el acceso a prestaciones de salud dignas e igualitarias, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo y que ese proceso tenga a la vez resultados en la producción de conocimiento aprovechable en la reformulación del Sistema.

Que la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo es una asociación civil de segundo grado – en los términos de los artículos 168 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación-, que ha sido constituida el día 27 de marzo del año 2017, y aprobada en su funcionamiento mediante la Resolución N° 994 de la Inspección General de Justicia de la Nación de 14 de junio del mismo año. La Federación tiene por objetivo nuclear y federar entidades que tienen entre otros propósitos comunes, sistematizar, velar, transmitir, capacitar e investigar en la metodología, los principios, criterios y estrategias de los Centros Barriales, como respuesta integral destinada a personas que atraviesan situaciones de vulnerabilidad social. Entre sus objetivos estatutarios, se encuentra el de *“propiciar la optimización en la distribución de servicios e insumos de la red de asistencia gubernamental, provincial y local, coordinando y favoreciendo la comunicación y colaboración con los entes federados (punto capítulo 2, artículo 7 del Estatuto Constitutivo)”*, mediante la *“... celebración de convenios de cooperación técnica con el fin de contribuir al logro de sus*

Dr. Daniel Alejandro López  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

7/10

*objetivos...”(punto h)”.*

Así el presente convenio tiene como objetivo aunar esfuerzos entre ambas instituciones, a fin de potenciar las capacidades de desarrollo local y nacional, para garantizar y facilitar el acceso igualitario a la Salud de todos los sectores de la sociedad, haciendo hincapié en aquellos que son más vulnerables, en aras de que puedan reclamar y hacer valer sus derechos que devienen de su pertenencia al Sistema Nacional del Seguro de Salud y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que pudieran padecer.

Que en virtud de los objetivos mencionados de la SSSALUD y la FEDERACIÓN, las partes han decidido cooperar conjuntamente en el abordaje del acceso a la salud desde una perspectiva comunitaria, y por ello, han decidido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes Cláusulas:

**Objetivo General:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto establecer un marco para la programación y el desarrollo de actividades de colaboración, investigación, trabajo y asistencia técnica en el ámbito de la salud; promoviendo derechos y garantizando la accesibilidad de los más vulnerables a las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud sin ningún tipo de exclusión o discriminación, mediante el despliegue de actividades específicas en la materia desde una concepción comunitaria, aportando experiencia e idoneidad profesional, como asimismo la capacidad de articulación con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales de diferentes áreas locales y regionales.

**Objetivo Específico:**

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Serán objetivos específicos del presente convenio:

1. Relev

  
Dr. Daniel Alejandro López  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

beneficiarios del Sistema del Seguro de salud, estableciendo canales de colaboración en los territorios.

2. Fomentar una mayor accesibilidad a la protección social para los beneficiarios del Sistema del Seguro de Salud en los territorios con población más vulnerable.
3. Sistematizar la información relevada a fin de planificar las distintas actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio así como para una futura reformulación normativa del Sistema.
4. Promover la instalación por parte de la SSSALUD de dispositivos de atención personalizada permanente de los beneficiarios del Sistema a fin de garantizar su accesibilidad, valiéndose para ello de la estructura de la Federación de Centros Barriales.
5. Desarrollar estrategias eficaces para la promoción de derechos enfocadas a los más vulnerables.
6. Capacitar en el territorio a agentes comunitarios y/o estatales en función de la promoción de derechos derivados del Sistema Nacional del Seguro de Salud, que podrán realizarse tomando como estructura territorial la red de Centros Barriales que contiene la Federación.

**CLÁUSULA TERCERA;** A fin de concretar los objetivos del presente convenio, la SSSALUD prestará colaboración y asistencia en su implementación disponiendo de los recursos humanos y técnicos para las actividades que de él se desprendan. La FEDERACIÓN aportará su estructura de red y personal idóneo, garantizando los espacios físicos que se requieran para desarrollar las actividades derivadas del presente convenio, salvo que las partes dispongan lo contrario.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las acciones que se deriven de la implementación del presente convenio serán instrumentadas a través de la suscripción de acuerdos específicos. La SSS no asume por el presente ningún compromiso de erogaciones financieras presentes y/o futuras ni de designación de RRHH

  
Dr. Daniel Alejandro López  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

específicos para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA:** A los efectos del presente convenio, se considera “información confidencial” toda aquella que reciba o llegue a conocimiento de la FEDERACIÓN, relacionado con actividades, personas, procesos, métodos, y de cualquier índole a la que tenga acceso ya sea en forma directa o indirecta, durante la vigencia del presente Convenio o después de la finalización del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA:** El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, entrando en vigencia a partir de la firma del mismo. A su vencimiento, se podrá renovar el presente mediante acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin expresión de causa y en cualquier tiempo, mediante comunicación fehaciente a la otra, con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los Acuerdos Específicos que de él se deriven. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza, sin perjuicio de lo cual las acciones en ejecución continuaran hasta su finalización.

**CLÁUSULA OCTAVA:** LAS PARTES signatarias establecen la conformación de una COMISIÓN DE COORDINACIÓN que tendrán la función de control, seguimiento y coordinación de las actividades y los Acuerdos Complementarios que oportunamente se suscriban. La COMISIÓN DE COORDINACIÓN estará integrada por dos (2) representantes de la SSSALUD, uno titular y otro suplente, y dos (2) representantes de la FEDERACIÓN, uno titular y uno suplente.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las partes conservan la responsabilidad administrativa de su personal no existiendo posibilidad de entablar futuros reclamos de índole

  
Dr. Daniel Alejandro López  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

laboral entre ellas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución, y/o extinción del presente convenio (cualquiera de ella será considerada una “controversia”). En caso de no arribar a una solución, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponder.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:** Para todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Julio del año 2021.

  
**Pbro. José María di Paola**  
**Presidente**  
**Federación Familia Grande**  
**del Hogar de Cristo**

  
**Dr. Daniel Alejandro López**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-60719645-APN-SSS#MS - CONVENIO MARCO SSSALUD - FEDERACION FAMILIA  
GRANDE HOGAR DE CRISTO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.